



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

Expediente 2023-0004898 de fecha 10 de febrero de 2023; Informe Legal N°024-2023-GRC/GGR-OGP-UAP-RNAO de fecha 20 de marzo de 2023; Informe Técnico N° 021-2023-GRC/GGR-OGP-UAP-LFC de fecha 04 de abril de 2023; Informe Legal N° 057-2023-GRC/GGR-OGP-UAP-RNAO de fecha 11 de abril de 2023; y el Informe N°000113-2023-GRC/GGR-OGP-UAP de fecha 08 de mayo de 2023, emitido por el Coordinador de la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°010-88-VC, de fecha 4 de julio de 1988, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec - PCECP, en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la capital de la República, debido a su incremento y el déficit de vivienda existente en ese momento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-89-VC se autoriza al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec para que adjudique en venta directa, por sorteo, terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren a cooperativas y asociaciones pro vivienda, y, por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19 de diciembre de 1989, se aprueba el Reglamento de Adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, con Ordenanza Regional N° 003-2005-REGIÓN CALLAO-PR, el Gobierno Regional del Callao asume las facultades especiales de saneamiento físico legal, contenidas en el Decreto Supremo N° 010-88-VC, modificatorias y ampliatorias; asimismo, se establece las instancias administrativas, que resolverán las controversias que se presenten en el proceso de saneamiento físico legal que incluye el diagnóstico integral de cada uno de los proyectos de las posesiones ubicadas en el área de dichos proyectos, además de la ejecución de las estrategias de saneamiento individual, los procedimientos administrativos necesarios y finalmente la inscripción de la adjudicación de los lotes en el Registro de Predios;

Que, el Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR, de fecha 10 de junio de 2005, aprueba el Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de lotes de vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, que establece el procedimiento, requisitos, actividades para el proceso de adjudicación a título oneroso de lotes destinados a vivienda, ubicados en el área remanente y en la etapa de consolidación del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, así como las causales de resolución contractual de pleno derecho;

Que, el artículo 923° del Código Civil Peruano define a la propiedad como el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un determinado bien. Esta institución jurídica encuentra además protección constitucional, conforme se aprecia



de lo establecido en el inciso 16 del artículo 2° y el artículo 70° de la Constitución Política del Perú, consagrándose, de este modo, como un derecho real, fundamental e inviolable;

Que, mediante **Escritura Pública de fecha 10 de diciembre de 2012**, el Gobierno Regional del Callao adjudicó a título oneroso un lote de vivienda ubicado en **Sector Oasis, Manzana S1, Lote 12, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima**, del predio en mención a favor de **LUIS HUMBERTO SALAZAR TORRES, identificado con DNI N.º 17541760** y adjudicación inscrita en el **Asiento N° 00002**, de la Partida Electrónica **N.º P52001092** del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, y en el **Asiento N.º 00003** de la citada partida registral, la carga correspondiente a las causales de resolución del contrato de adjudicación;

Que, las causales de resolución contractual a las que se refiere en el considerando precedente, son las establecidas en el artículo 14° del Decreto Regional N°004-2005-Región Callao-PR y se encuentran taxativamente recogidas en la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública indicada, señalando que el contrato quedará resuelto de pleno derecho a partir de su suscripción, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: a) Falta de pago de tres (3) cuotas de amortización, consecutivas; b) Cuando los adjudicatarios realicen la transferencia o arrendamiento de la unidad habitacional a favor de terceros, antes del término de cinco (5) años; c) Cuando el adjudicatario no haga vivencia en el lote durante los cinco (5) primeros años; y d) No haber culminado la habilitación urbana en el plazo de cinco (5) años;

Que, mediante documentación ingresada a través del expediente 2023-0004898 de fecha 10 de febrero de 2023, el adjudicatario y actual titular registral **LUIS HUMBERTO SALAZAR TORRES** solicita el levantamiento de la carga que se encuentra inscrita en el **Asiento N° 00003** de la **Partida Electrónica N° P52001092**, al haber cumplido más de 5 años de vivencia, habiendo adjuntado a su escrito copia de diversos documentos (medios probatorios) como: copia simple del reporte de pagos a EDELNOR S.A (correspondiente al periodo 2011 al 2023) Reporte histórico de pagos a SEDAPAL (correspondiente desde el año 2017 al 2023) Estado de Cuenta Corriente de impuesto Predial y Arbitrios correspondiente al periodo 2010 al año 2023 emitido por Municipalidad Distrital de Ventanilla, Copia de Minuta de Transferencia Adjudicación a Título Oneroso de Predio N° P52001092, Escritura Pública de fecha 10 de diciembre del 2012, mediante el cual el Gobierno Regional del Callao adjudicó el predio a LUIS HUMBERTO SALAZAR TORRES; documentación que sustentaría que el administrado no ha incurrido en ninguna de las causales de resolución contractual;

Que, mediante el Informe Legal N° 024-2023-GRC/GGR-OGP-UAP-RNAO de fecha 20 de marzo de 2023, la abogada Especialista en Derecho Administrativo y Gestión Pública, emite pronunciamiento, indicando que, luego de haber evaluado los medios probatorios presentados, se desprende que no se ha incurrido en las causales de resolución establecidas en las cláusulas contractuales, por lo que, atendiendo a los principios del procedimiento administrativo como son: Principio de Presunción de Veracidad, Principio de Verdad Material y el Principio de Privilegios de Controles Posteriores; detallados en los numerales 1.7., 1.11. y 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los que establecen las consecuencias que de ella deriva en caso de comprobar fraude o falsedad en los documentos presentados ante la Entidad; por tanto, las entidades quedan obligadas a la verificación de oficio, tanto en los procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa, y al cumplimiento de los principios antes mencionados;



Que, con fecha 30 de marzo de 2023 se realizó la inspección técnica sobre el predio adjudicado dentro del Proyecto Especial Ciudad de Pachacutec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao con la finalidad de constatar el cumplimiento de las condiciones contractuales celebradas mediante Escritura Pública de fecha 10 de diciembre de 2012. Así, con fecha 04 de abril de 2023, se emitió el Informe Técnico N.º 021-2023-GRC/GGR-OGP-UAP-LFC, emitido por la Ingeniera de la Oficina de Gestión Patrimonial, señalando el estado de conservación de la vivienda es regular, con edificación mixta, parte delantera constituida por dos niveles con paredes de ladrillo con techo aligerado, y parte posterior del predio construida de un nivel con paredes de madera con techo de Eternit, ocupación total; cercado al 100% de la totalidad del área, con ambientes de sala, cocina, comedor, dormitorios, baño, lavandería que representa al 80% del total y el 20% está ocupado por el patio. Contando con conexión de servicios como red de energía eléctrica, red de agua potable, red de desagüe, red de gas natural y alumbrado público

Que, mediante Informe N° 000113-2023-GRC/GGR-OGP-UAP de fecha 08 de mayo de 2023 se da la conformidad del Informe Legal N° 057-2023-GRC/GGR-OGP-RNAO de fecha 11 de abril de 2023, emitido por la abogada Especialista en Derecho Administrativo y Gestión Pública de la Unidad de Administración de Predios, da la conformidad del procedimiento, concluyendo en señalar que los adjudicatarios y titulares registrales, no han incurrido en alguna de las causales establecidas en la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública de su predio, encontrándose actualmente en posesión y haciendo vivencia;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N°288-2019 Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial, emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas que encargan las responsabilidades administrativas del Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000019 de fecha 9 de enero del 2023; en consecuencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad al adjudicatario **LUIS HUMBERTO SALAZAR TORRES**, del predio ubicado en Sector Oasis, Manzana S1, Lote 12, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima; inscrita en el **Asiento N° 00002** de la Partida Electrónica **N.º P52001092** del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, al no haber incurrido en las causales de resolución previstas en la Cláusula Cuarta de la **Escritura Pública de fecha 10 de diciembre de 2012**

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la carga inscrita en el **Asiento N° 00003** de la Partida Electrónica **Nº P52001092** del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos-SUNARP.



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la presente Resolución Jefatural constituye mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos - SUNARP.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a **LUIS HUMBERTO SALAZAR TORRES**, y a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, realice la publicación de la mencionada Resolución Jefatural en el Portal Institucional de la entidad ([www. Regioncallao.gob.pe](http://www.Regioncallao.gob.pe))

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.